

Panamá, 16 de agosto de 2001.

Profesor

JUAN A. JOVANÉ

Director General de la Caja de Seguro Social.

E. S. D.

Señor Director.

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales y en especial como Asesora Jurídica de los servidores públicos administrativos, acuso recibo de su atenta Nota N°. D.G.-N-265-01-A de 31 de julio de 2001, ingresada a este Despacho el día 2 de agosto del presente año, por medio de la cual nos solicita ampliación de la Consulta N°.92 de 3 de mayo del 2001, la cual hace referencia a la situación acaecida a un grupo de educadores respecto al reconocimiento que para efectos de su jubilación se le aplica el tiempo en que ellos se encontraban cursando estudios por instrucción del Ministerio de Educación.

Concretamente hace alusión al último párrafo de la página cinco (5), la cual se describe así:

“En relación a su tercera interrogante, consideramos que la Ministra de Educación mediante los Resueltos aludidos no está supliendo lagunas legales, sino como bien lo hemos señalado ha buscado el mecanismo para hacerle justicia a un grupo de educadores, del cual la mayoría de ellos, se vieron obligados a separarse del Ministerio de Educación en el cual brindaban sus servicios, para ingresar a los Cursos Intensivos y cumplir así con el llamado que en ese momento hizo el Gobierno de turno, frente a las deficiencias educativas de la población, en ese período.”

Dictamen de la Procuraduría de la Administración

La condición o exigencia que hace el Ministerio de Educación para la preparación académica de los grupos de educadores de ese momento, era sine qua non, debido a que el Gobierno de turno de aquel entonces, tenía que cubrir las deficiencias educativas de la

población, realidad social que hacía indiscutible la preparación tanto de los docentes que no estaban laborando como a los que estaban laborando en el Ministerio de Educación a efectos de satisfacer las necesidades o demandas de una enseñanza-aprendizaje a corto plazo frente a la masificación de personas que esperaba un servicio público de calidad.

Esta condición establecida por el Ministerio de Educación, era inminente y necesaria, de allí que el reconocimiento de los docentes que no laboraban como aquellos que si laboraban, era una motivación por parte del Ministerio de Educación, que buscaba exaltar la preparación académica de nuestros docentes y que por justicia, requerían frente al sacrificio de su tiempo y ante la exigencia de ese proceso ser considerados o compensados con las prerrogativas que se les reconocían a los que laboraban en un plano de equidad e igualdad de aquellos que por diversas circunstancias, no lo estaban con el objetivo de dinamizar la enseñanza pública sobre la base de un aprendizaje integral para el desarrollo de la sociedad panameña.

En razón de lo anteriormente expuesto, este Despacho coincide con la entidad de seguridad social, en cuanto a que los educadores que no estaban laborando en el Ministerio de Educación antes de iniciar los cursos, de igual manera, le asiste el derecho a que se les reconozcan el tiempo invertido en los mismos para efecto de la cantidad de años establecidos en la Ley para el otorgamiento de su jubilación.

En estos términos dejo aclarado el punto en consulta, y me suscribo del señor Director, con mis respetos de siempre, atentamente.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.